



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 13/2018**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Escrito de Sergio Eduardo Moreno Herrejón, quien se ostenta como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en representación del Congreso del Estado de Baja California.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento de Sergio Eduardo Moreno Herrejón, quien lo acredita como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Congreso del estado de Baja California, expedido el ocho de diciembre de dos mil dieciséis.</p> <p>b) Copia certificada de la iniciativa presentada por los integrantes del grupo parlamentario de Acción Nacional, relativo a la iniciativa de reforma del artículo 168 fracción II, así como la adición del título décimo séptimo denominado "Del haber de retiro", que contiene el artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.</p> <p>c) Copia certificada de la lista de asistencia relativa a la sesión de las comisiones unidas de gobernación, legislación y puntos constitucionales y hacienda y presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve.</p> <p>d) Copia certificada del dictamen, No. 01 emitido por las Comisiones unidas de gobernación, legislación y puntos constitucionales y hacienda (sic) y presupuesto, relativo a la iniciativa de reforma al artículo 168 fracción II, así como la adición del título décimo séptimo denominado "del haber de retiro", que contiene el artículo 293, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, aprobada por el Pleno a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve.</p> <p>e) Copia certificada del oficio número 13903 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, signado por la mesa directiva diputados Carlos Alberto Torres Torres y María Trinidad Vaca Chacón Presidente y secretaria de la mesa directiva de la XXLL (sic) legislatura constitucional y dirigido al C. L.A.E. Francisco Arturo Vega de la Madrid (sic) Gobernador constitucional del Estado de Baja California, donde remite el decreto número 334 para su publicación, relativo a la reforma al artículo 168 fracción II, así como la adición del título décimo séptimo denominado "del haber de retiro" que contiene el artículo 293, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.</p>	<p>17640</p>

Las anteriores documentales fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad uno de abril de dos mil diecinueve y recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto-Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil diecinueve

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Estado de Baja California, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, se le

<sup>1</sup> En términos de la documental que al efecto acompaña y con fundamento en los artículos 82 y 82 Bis, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, que establecen:

**Artículo 82.-** La Unidad de Asuntos Jurídicos, tiene como función asesorar y atender los asuntos legales del Congreso del Estado, en sus aspectos consultivos y contenciosos, de conformidad con esta Ley y el Reglamento.

**Artículo 82 bis.-** Corresponderá a la Unidad de Asuntos Jurídicos, las atribuciones siguientes: (...)

IV.- Realizar los trámites judiciales de los juicios de amparo, controversias constitucionales y de otro tipo de acciones, cuando así lo requiera el Presidente de la Mesa Directiva;(...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2018

tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de seis de septiembre de dos mil dieciocho<sup>2</sup>, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la que se determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se reconoce la existencia de la omisión atribuida al Congreso del Estado de Baja California, consistente en la falta de regulación del haber de retiro para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad federativa; en la inteligencia de que los efectos de esta sentencia se surtirán a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al referido Congreso.

**TERCERO.** El Congreso del Estado de Baja California deberá emitir las normas correspondientes durante el próximo período ordinario de sesiones.

**CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

En este orden de ideas, el promovente informa que ha emitido normas correspondientes, relacionadas con la regulación del haber de retiro para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, remitiendo copia certificada y solicitando se declare cumplido el fallo constitucional.

Al respecto, es un hecho notorio para este Alto Tribunal que el día doce de abril de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto trescientos treinta y cuatro, “mediante el cual se aprobó la reforma al artículo 168, fracción II, así como la adición del TÍTULO DÉCIMO QUINTO, CAPÍTULO ÚNICO denominado “DEL HABER DE RETIRO”, que contiene el artículo 293, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California”<sup>3</sup>.

Conforme a lo anterior, se observa que el Poder Legislativo de Baja California dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente asunto.

Finalmente, estando pendiente la publicación de la sentencia en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente, hasta en tanto, esto último se verifique; esto, con

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo 98 Bis** La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

**Artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.** La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  
I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde; (...)

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; (...).

<sup>2</sup> Véanse fojas 316 y 317 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> La publicación en el Periódico Oficial de la entidad fue verificada en la página electrónica [www.bajacalifornia.gob.mx/portal/gobierno/periodico\\_indice.jsp](http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/gobierno/periodico_indice.jsp), y conforme a lo estipulado en el artículo 88 del **Código Federal de Procedimientos Civiles**:

**Artículo 88.** - Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.



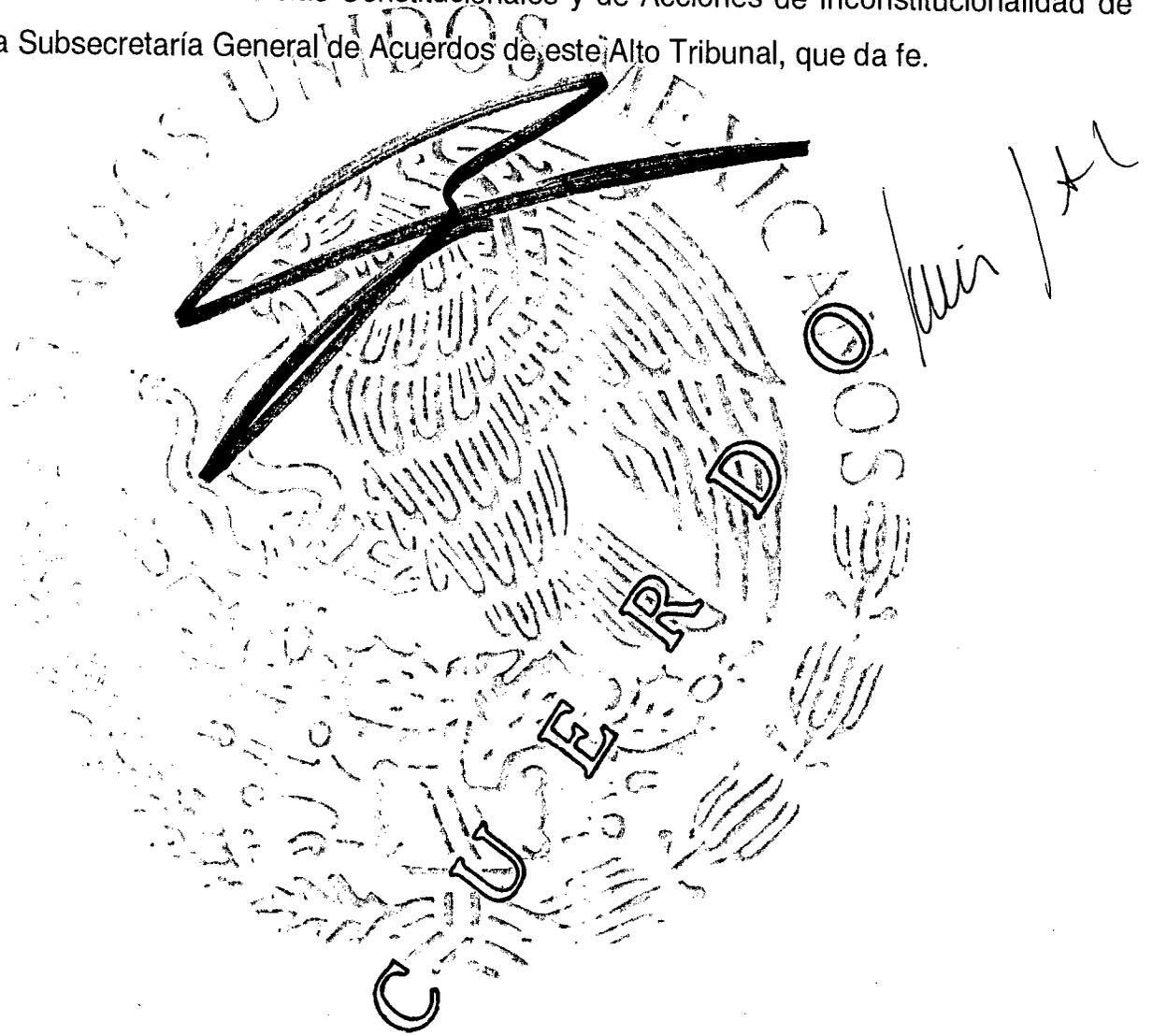
### CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2018

fundamento en los artículos 44, primer párrafo<sup>4</sup>, y 50<sup>5</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a las partes

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 13/2018**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Baja California. Conste.**  
EHC/EDBG

<sup>4</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.